

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00143-00, mediante auto fechado Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), la solicitud promovida por la doctora **GRACE ELENA RONCALLO DÍAZ** asesora jurídica externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Tolima (Tol), en representación de las víctimas desplazadas **GONZALO VEGA TAPIERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.966.320 y demás miembros de su núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes conformado por su cónyuge señora **LUZ ESTELLA SANTA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 28.863.727 y sus hijos **HUBER ARIEL VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.375.789, Y **LEIDY VIVIANA VEGA SANTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.406.843 expedida en Bogotá en su condición de victimas desplazadas del predio denominado **"LA MANGA DEL IGUA"**, ubicado en la vereda **MANGALES**, del municipio de **ORTEGA**, departamento de **TOLIMA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **360-11731** y código catastral No. **00-03-0004-0063-000** en calidad de **PROPIETARIOS**. Se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**